

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SE. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis a los asociados



**D. Juan Miralles Pericás**

**MAESTRO JUBILADO**

**Ha fallecido**

— (E. P. D.) —

La Junta Directiva de la Asociación Provincial de Maestros de Baleares suplica á sus asociados rueguen á Dios en sus oraciones por el alma del finado, en lo que recibirán especial favor.

**SUMARIO:** SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 20-XII-07 reorganizando las Juntas provinciales de primera enseñanza, (continuación).—SECCIÓN DOCTRINAL: Empleados de Instrucción pública.—SECCIÓN PROVINCIAL: Extractos de las actas de las sesiones celebradas por la J. P. de I. P. el 31-XII-07 y 4-I-08.—Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. G. de la A. P. de Maestros el 21-XII-07.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

## SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública  
y Bellas Artes

(Continuación)

7.º Acordar visitas extraordinarias de inspección con justificado motivo, y aprobar el itinerario propuesto por los Inspectores en las ordinarias. Si el Gobernador Presidente hubiese encomendado por orden

verbal ó escrita alguna visita extraordinaria al Inspector, que por su carácter de urgencia no hubiese dado espera á la reunión de la Junta, le dará cuenta de su determinación en la primera sesión pue ésta celebre.

8.º Proponer los premios y castigos á que se hayan hecho acreedores los encargados de la primera enseñanza.

9.º Acordar, dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, así como los Maestros, con arreglo á lo que la ley preceptúa, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882 respecto de los pueblos donde las Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas, ó donde exista no atendida alguna reclamación justa de los Maestros sobre los alquileres ó las habitaciones que se les debe suministrar.

10. Velar porque las Escuelas mantengan las mejores condiciones higiénicas y las reformas que en ellas se hagan, concurren á conservarlas ó aumentarlas.

11. Exigir á los Ayuntamientos la más estrecha responsabilidad si faltaren á lo preceptuado en la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, por la cual se manda que los locales á que sean trasladadas las Escuelas hayan de reunir las condiciones higiénicas que su destino requiere, debiendo dichos locales ser iguales, por lo menos, en número y capacidad á los que antes ocupaban. Ninguna traslación se llevará á efecto sin que previamente sean reconocidos los nuevos locales por el Arquitecto provincial y por el Inspector de primera enseñanza, los

cuales informarán á la Junta provincial, y ésta resolverá, en vista de sus informes, lo que proceda.

Para dar cumplimiento á este servicio, los Arquitectos y los Inspectores girarán la visita y emitirán los informes correspondientes en el plazo improrrogable de veinte días.

Los derechos que devengue el Arquitecto serán abonados por los Ayuntamientos, deduciéndolos del presupuesto de las obras ó del crédito abierto para el contrato, y las dietas del Inspector irán á cargo de su consignación para visitas extraordinarias; pero si el Inspector estuviese practicando otras visitas ó se hubiere agotado la consignación correspondiente, podrá encargarse que le remitan los datos que estime necesarios á dos Maestros del mismo pueblo, ó de los más próximos á aquel en que haya de hacerse la traslación ó reforma de las Escuelas.

12. Proponer al Ministerio, por conducto de la Junta Central de primera enseñanza, la creación de Escuelas donde no las hubiere, ó el aumento de ellas donde no fueren suficientes.

13. Formar y aprobar bienalmente los escalafones de los Maestros de primera enseñanza para el percibo del aumento gradual de sueldos, mediante la expedición de los títulos administrativos correspondientes y demás requisitos necesarios, procurando que dicho aumento se satisfaga puntualmente por las Diputaciones provinciales respectivas.

14. Tomar cuantas medidas sean precisas para que todas las Escuelas funcionen puntual y regularmente y para que los Maestros asistan á ellas con asiduidad.

15. Fomentar el establecimiento de Cajas de ahorros escolares, Museos escolares, Bibliotecas populares y circulantes, Colonias escolares para las vacaciones del estío, Asociaciones protectoras de la enseñanza de la infancia, de la clase obrera, de Conferencias instructivas, y, en fin, de cuantas instituciones contribuyan á la difusión de la cultura y de la elevación moral del pueblo.

Art. 16. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, de acuerdo con los Delegados Regios y Juntas locales, organizarán todos los años una Fiesta escolar.

Tiene por objeto esta Fiesta premiar á los Maestros que más se hayan distinguido, así en la capital como en el resto de la provincia, por el ejercicio de sus funciones educadoras; estimular á los niños, á los padres de familia y á las Autoridades, y despertar en todas las clases sociales sentimientos de respeto al Profesorado y de amor á la cultura, de la cual debe esperarse el engrandecimiento de la Patria.

Art. 17. Al objeto del artículo precedente todos los años, en la primera decena de Marzo, los Secretarios de las Juntas provinciales y los Inspectores de primera enseñanza propondrán al Gobernador Presidente el señalamiento del día en que ha de celebrarse la primera sesión extraordinaria de las preparatorias para la Fiesta escolar.

Serán especialmente invitados á esta sesión, aparte los Vocales de la Junta, el Obispo de la diócesis, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde de la capital, el Delegado Regio, donde le hubiere; la Junta local, los Presidentes de la Junta protectora de la infancia, de las Asociaciones benéficas más importantes ó de otras similares, así como aquellas personas que por su posición social y sus merecimientos puedan contribuir al mayor esplendor de la Fiesta.

Abierta la sesión, y leídos los artículos de este decreto que á la Fiesta escolar atañen, el Gobernador Presidente exhortará á los congregados para que presten su cooperación al fin propuesto.

Se estudiará el medio de allegar recursos, se acordará en principio el programa ó líneas generales de la Fiesta, y se nombrará una Comisión ejecutiva para la misma, así como las demás que se crean pertinentes, y que, reunidas bajo la presidencia del Gobernador civil, con el concurso además de las personas que ella estime deben agregársele, constituirá la Junta magna organizadora de la Fiesta escolar.

Art. 18. Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á la Junta Central de primera enseñanza de la forma en que proyecten celebrar la Fiesta escolar, así como de su resultado, y la Junta Central, en vista del éxito, propondrá á la Superioridad las distinciones y recompensas á que se hayan hecho acreedores, tanto las dichas

Juntas magnas como las personas que les hayan prestado su concurso.

El buen éxito de estas Fiestas, de las Conferencias pedagógicas, de los Certámenes escolares y de cuanto contribuya á fomentar la cultura, se hará constar en las hojas de servicio de los Vocales natos de las Juntas provinciales, y se comunicará, por el conducto debido, á las Autoridades de que dependan los Vocales elegibles.

Art. 19. Todo individuo de la Junta provincial puede girar visitas á las Escuelas de la provincia, poniendo en conocimiento de dicha Junta las observaciones que juzguen procedentes y los medios que, á su juicio, sean conducentes á corregir las deficiencias que note.

Siempre que cualquier individuo de la Junta provincial concorra á presenciar exámenes en las Escuelas de la provincia, tendrá la presidencia de honor; si asistiesen más de uno, le corresponderá al de mayor edad, siempre que no se hallen presentes algún Delegado especial, con representación del Ministro, el Gobernador de la provincia, un Consejero de Instrucción pública ó el Rector del distrito universitario, por el orden enumerado.

Art. 20. Los individuos de las Juntas provinciales de Instrucción pública podrán usar en los actos oficiales medalla de plata sobredorada, de la misma forma y condiciones que las concedidas al Profesorado de Escuelas Normales de Maestros y de Maestras por Real orden de 9 de Diciembre de 1887.

Art. 21. Las Diputaciones provinciales consignarán anualmente en sus presupuestos una cantidad, que no será menor de 500 pesetas, para gastos propios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

## CAPÍTULO II

### *Provisión de interinidades*

Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en Escuelas de Maestros ó de Maestras cuya dotación sea inferior á 825 pesetas. En las de mayor dotación se atenderán á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y disposiciones subsiguientes.

Art. 23. A fin de dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo anterior, los Secretarios de las Juntas, tan pronto como reciban los partes de vacantes de Escuelas de inferior dotación á 825 pesetas, fijarán el anuncio correspondiente en el tablón que para estos efectos habrá en la Diputación provincial, colocado en sitio fácilmente visible para el público, y con la misma fecha lo harán publicar en el *Boletín oficial* de la provincia.

En ese anuncio se concederá un plazo de cinco días para la presentación de las solicitudes que puede haber respecto de cada vacante interina, y los Maestros que á ella aspiran harán constar en su instancia, dirigida al Gobernador Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretendan, cuando hubiere varias vacantes, acompañando la documentación requerida para solicitar estas plazas.

De todos los que aspiren á una misma Escuela formará el Secretario una relación por orden de méritos, con arreglo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.<sup>a</sup> Superioridad de título.
- 2.<sup>a</sup> Años de servicio sin nota desfavorable.
- 3.<sup>a</sup> Méritos que justifiquen.

De esta relación y sus justificantes dará cuenta el Secretario en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Dicha relación, intervenida por el Inspector, ó en su defecto el Director de la Escuela Normal, miembros de la Junta ó el Profesor que haga las veces del último, así como los nombramientos hechos por la Junta, se harán públicos y se remitirá inmediatamente copia de ellos á la Junta Central de primera enseñanza, acompañada de la documentación sobre que se haya formado la mencionada relación.

Las reclamaciones de los que se crean perjudicados por la designación de la Junta provincial se elevarán directamente á la Central de primera enseñanza, que podrá corregir los vicios que encontrase; pero los nombramientos de las Juntas provinciales surtirán efectos desde luego, y los Maestros en cuyo favor recaigan habrán de tomar posesión de sus Escuelas en el término preciso de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado

el cargo cuando en la fecha indicada no lo verifiquen.

La designación de Maestros provisionales, así como la de Maestros sustitutos, siempre que afecten una y otra á Escuelas de dotación inferior á 825 pesetas, se cubrirán también por las Juntas provinciales en la forma preceptuada para las interinidades; teniendo en cuenta en el nombramiento de Maestros sustitutos lo que dispone el Real decreto de 1.º de Septiembre del corriente año.

No podrán las Juntas hacer nombramientos de Maestros interinos, sustitutos ó provisionales durante el tiempo comprendido entre el 5 de Julio y el 23 de Agosto de cada año, correspondiente á vacaciones.

## SECCIÓN DOCTRINAL

### Empleados de Instrucción pública

A las muchas protestas y reclamaciones que en toda la Nación ha motivado el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de diciembre último hay que añadir la bien fundada y justa de nuestra dignísima Junta provincial, cuyos deseos, en cuanto al personal de las Secciones, se condensan en una exposición que eleva al Sr. Ministro del Ramo, la cual se halla concebida en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.:

»La Junta provincial de Instrucción pública de Baleares, en virtud de acuerdo adoptado por la misma en sesión celebrada el día cuatro de los corrientes, á V. E. atenta y respetuosamente expone: Que enterada de lo dispuesto en el Real decreto de ese Ministerio, de veinte de diciembre próximo pasado, referente al personal de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, las cuales se refunden en las Secretarías de las Juntas provinciales, se permite proponer á V. E., con el respeto y consideración debidos, lo siguiente:

»Que todos los actuales empleados de dichas Secciones ó Secretarías sean definitivamente confirmados en sus respectivos cargos siempre que demuestren su sufi-

»ciencia, mediante determinado examen, ante un tribunal adecuado constituido en la capital de la provincia; ó bien, siempre que lleven más de un año de servicio en sus cargos ó acrediten hallarse en posesión del título de Bachiller ó de Maestro elemental. Que, una vez confirmados en sus destinos los que prueben su aptitud, se proceda en lo sucesivo, en cuanto á vacantes, en la forma establecida por el Real decreto de referencia. Y que los Oficiales y Auxiliares de Contabilidad, sin ninguno de los requisitos expresados, sean continuados en la relación de los que se hallan confirmados en sus cargos, toda vez que lo fueron ya en virtud de la Real orden de ese Ministerio que lleva la fecha de trece de julio último y lo corrobora, además, el precitado Real decreto en su artículo 41; pues esta Corporación desea saber de un modo cierto y expreso si está ó no confirmado en su destino el Auxiliar de Contabilidad de la misma.

»No se oculta seguramente al claro criterio y humanitarios sentimientos de V. E. que la separación de un empleado del cargo que desempeña es siempre dolorosa; pero esta separación resulta mucho más dolorosa y lamentable si recae en un funcionario idóneo y laborioso que, á pesar de su escaso sueldo é impropio trabajo, ha venido desempeñando su cometido á completa satisfacción de sus jefes y superiores. Y como quiera que puede darse el caso de que muchos de los actuales empleados de las Juntas provinciales no posean el título de Maestro elemental, teniendo no obstante la capacidad y dotes intelectuales precisas para continuar en el disfrute de sus respectivas plazas, no podrían, siquiera, los que se hallan en tales circunstancias, tomar parte en los ejercicios de oposición á que hace referencia el artículo 43 de dicho Real decreto.

»Además, adoptándose el sistema anteriormente propuesto, se evitaría en gran parte la perturbación que un cambio de personal, más ó menos radical, produce en todo organismo, puesto que un funcionario que ingrese por primera vez en una dependencia ú oficina del Estado ha de desconocer forzosamente la tramitación de ciertos expedientes y los antecedentes re-

»lativos á los mismos, así como también  
 »las múltiples disposiciones dictadas por la  
 »superioridad correspondiente. Dicho des-  
 »conocimiento resultará aún mayor en or-  
 »ganismos como las Secciones ó Juntas  
 »provinciales de Instrucción pública, ya  
 »por el considerable número y variedad de  
 »expedientes que por su mediación se tra-  
 »mitan, ya por la diversidad de preceptos  
 »legales que rigen en el ramo; y llegará al  
 »colmo aquella perturbación, en la mayoría  
 »de estas Juntas, debido á que al cumpli-  
 »mentarse el repetido Real decreto cambia-  
 »rá totalmente su personal, sin quedar ex-  
 »ceptuados siquiera los Secretarios.

»En méritos de lo expuesto

»Suplica esta Junta á V. E. que se sirva  
 »acordar lo que va propuesto y dictar, en  
 »su consecuencia, las disposiciones que  
 »sean necesarias para su realización. Palma  
 »seis de enero de mil novecientos ocho.—  
 »Excmo. Sr.—(Siguen las firmas del Go-  
 »bernador Presidente y del Secretario)»

Es verdaderamente indudable que la pro-  
 posición contenida en la instancia que se  
 acaba de transcribir encierra un procedi-  
 miento, el mejor quizá, para solucionar una  
 cuestión importantísima en la que se hallan  
 mezclados los intereses del Estado y los de  
 funcionarios dignos y celosos, quienes, á  
 pesar de su aptitud y laboriosidad, se verían  
 privados de un derecho que se les ha reco-  
 nocido, como es el de ejercer el cargo que  
 vienen desempeñando, y desposeídos de un  
 escaso sueldo que no alcanza ciertamente á  
 cubrir ni aún las más ineludibles necesida-  
 des de sus respectivas familias.

No acertamos á adivinar, ni á sospechar  
 siquiera, cuales sean los motivos que habrán  
 inducido á tratar con tanta dureza é injusti-  
 cia á los empleados de las Secciones ó Jun-  
 tas provinciales de Instrucción pública, pues  
 si alguno de ellos, por rara excepción, no  
 reunía las necesarias condiciones de aptitud  
 ó no cumplía con los deberes inherentes á  
 su cargo, no faltaban medios para compro-  
 bar su ineptitud ó negligencia y separarle  
 de su destino previa formación del oportuno  
 expediente.

Pero, donde resulta más ostensible toda-  
 vía la injusticia es en lo que se refiere á los  
 Oficiales y Auxiliares de Contabilidad, pues-  
 to que todos ellos, en virtud del articulado

de la Real orden del expresado Ministerio  
 que lleva la fecha de 13 de Julio último,  
 quedaron completamente inamovibles en  
 sus cargos y sin poder ser separados de los  
 mismos sinó por falta grave y mediante  
 expediente seguido al efecto ¿Por qué, pues,  
 se les desposee tan fácilmente de sus desti-  
 nos si son inamovibles? ¿Cómo se lleva á  
 cabo este despojo en funcionarios que no  
 han cometido falta alguna ni se ha incoado  
 contra ellos ninguna clase de expediente?

No podrá suponerse nunca que se proce-  
 de así contra funcionarios que tienen el  
 carácter de interinos. Nó, jamás podrá ha-  
 cerse semejante suposición: primero, porque  
 todo empleado que ha sido declarado ina-  
 movible desempeña *desde luego*, indiscuti-  
 blemente, su cargo en propiedad, pues si  
 quedara desempeñándolo interinamente ya  
 no sería inamovible sinó de libre separación;  
 y segundo, porque, salvo muy contadas ex-  
 cepciones, no son respetados los que sirven  
 sus plazas en propiedad en el ramo que po-  
 demos llamar administrativo ú ordinario,  
 como tampoco lo son en el de Contabili-  
 dad.

Es evidente, además, que si llegara á po-  
 nerse en práctica lo establecido en el citado  
 R. D. respecto del personal de que tratamos,  
 es decir, si no se respetasen los actuales  
 empleados de las Secciones ó Juntas, se  
 producirían verdaderos conflictos en la ma-  
 yoría de éstas, puesto que el personal reno-  
 vado, (que en muchas lo sería en su totali-  
 dad), desconocerla en todo ó en parte los  
 preceptos legales vigentes en materia de  
 instrucción pública y por consiguiente la  
 adecuada tramitación de los diversos expe-  
 dientes, é ignorancia, en general, el meca-  
 nismo y funcionamiento de dichos orga-  
 nismos, pudiendo hasta darse el caso de  
 desconocer las más elementales prácticas  
 oficinescas. Y como no hay motivo alguno  
 que induzca á realizar tan improcedente  
 cambio de funcionarios, precisa mantener  
 en sus destinos á los actuales, con lo cual  
 quedarían respetados sus derechos y se evi-  
 tarían los desórdenes y perjuicios que dicho  
 cambio habría de ocasionar á la Adminis-  
 tración pública y á determinados intereses  
 particulares.

Por éstas y por las demás razones ex-  
 puestas en el documento preinserto estamos

de completo acuerdo con nuestra celosa Junta provincial de Instrucción pública, no dudando que las demás corporaciones de su clase harán análogas reclamaciones, ya por el interés especial de cumplir debidamente su cometido mediante el personal idóneo que en la actualidad tienen á su servicio, ya por el sentimiento de justicia y amor al prójimo que despierta toda desatención inmerecida. Al mismo tiempo esperamos que muy pronto el Sr. Ministro se percatará del extraño desdén con que ha tratado al personal de referencia y se apresurará á modificar en el sentido indicado el repetido Real decreto de 20 de Diciembre último, dictando al efecto las disposiciones oportunas.

## SECCIÓN PROVINCIAL

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

*Extracto del acta de la sesión del día 31 de diciembre de 1907.*

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de suficiente número de vocales se abrió la sesión, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Después, la Junta quedó enterada:

De que el médico municipal de Andraitx había pasado la visita mensual reglamentaria á aquellas escuelas públicas y privadas no habiendo encontrado nada que se oponga á la buena higiene y salubridad.

De que el Maestro de Ariañy don José Pastor y la Maestra de Inca doña María Sastre habían sido clasificados por la Junta Central de derechos pasivos.

Vistas las comunicaciones de don Pedro Morey y doña María Sastre, Maestros de las escuelas públicas de Inca, dando cuenta de haber trasladado sus escuelas á otros locales por orden de aquella Junta local, se acordó pedir á la misma Junta los motivos que ha tenido para ordenar estos traslados, debiendo contestar dentro de quinto día.

Se acordó también darse la Junta por enterada con satisfacción de la comunicación del Maestro de la primera escuela de esta ciudad en que traslada la nota puesta por el señor Inspector en la última visita á dicha escuela.

Acordóse igualmente pasar á informe de la Junta local de Santany la comunicación de aquel Maestro interino sobre abono de retribuciones.

Acordóse luego elevar á la Subsecretaría la documentación relativa á la inversión de fondos destinados á colonias escolares de esta provincia.

Vistos los informes favorablemente emitidos en el expediente por el cual doña Francisca Ripoll, Maestra de Coll d'en Rabasa, solicita nuevo plazo de cuatro meses de observación por enfermedad, la Junta acordó por unanimidad manifestar al Rectorado que por su parte no tiene inconveniente alguno en que se acceda á dicha petición por entenderla justa.

Acordóse también aprobar todos los presupuestos escolares de la provincia menos los correspondientes á las escuelas de Santa Margarita, Petra, Porreras, Santany é Ibiza que todavía no han sido remitidos por las Juntas locales respectivas, y que se pidan con urgencia los que faltan para su respectivo informe.

Dada cuenta de que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual se había publicado un R. D. sobre organización de las Juntas provinciales, se acordó publicarlo en el *Boletín Oficial* de la provincia y remitir un ejemplar á cada Vocal para que se enteren del mismo y poder tratar de su cumplimiento en la sesión próxima, que deberá celebrarse el día 4 de los corrientes.

Acordóse también dar cumplimiento á la comunicación de la Subsecretaría de 4 de Octubre último respecto del levantamiento de la fianza que solicita don Atonio Juan y Alemany, Habilitado que fué de los Maestros del partido de Mahón, y como no consta á esta Junta que exista expediente alguno instruido contra dicho señor, ni responsabilidad adquirida por el interesado durante el tiempo de su gestión, se acordó informarlo así á aquella Superioridad, acompañando asimismo los documentos que en dicha comunicación se interesan.

Y se levantó la sesión.

*Extracto del acta de la sesión del día 4 de enero de 1908.*

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de suficiente número de vo-

cales se abrió la sesión, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Después la Junta quedó enterada que por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes habían sido nombrados en virtud del concurso de ascenso de 1907 maestros de las escuelas públicas de niños de la Soledad (Palma), Muro, Santa Margarita y Alayor, los Maestros D. Sandalio Ezcurdia, D. Antonio Vidal, D. Simón Garcés y D. Joaquín Panadés.

De que D.<sup>a</sup> María del Carmen Oliver Desciaux, había sido nombrada maestra interina de la escuela de niñas de Palma sita en la barriada del Molinar.

De que se hallaban vacantes la escuela número uno de niñas de Inca y la de niños de Ariañy (Petra), por haber sido clasificados por la Junta central de Derechos pasivos sus maestros D.<sup>a</sup> María Sastre y D. José Pastor.

De que por la Subsecretaría del ramo se había resuelto declarar que no procede reducir la categoría de las escuelas de Biniraix conforme lo tenía solicitado el Ayuntamiento de Sóller, y que será ocasión de determinar cuál será aquella al aprobar el arreglo escolar de Baleares.

De que por la Junta central de Derechos pasivos se recordaba el cumplimiento de su comunicación en que se pedían ciertos documentos relativos al expediente de doña Antonia Borrero viuda de D. Eugenio Sevilla.

Vista una comunicación del Alcalde de Sansellas dando cuenta de que á propuesta de aquella Junta local de primera enseñanza el Ayuntamiento había acordado conceder una gratificación á aquel maestro don Jaime Ques Reinés en mérito de su celo y laboriosidad, la Junta acordó haberlo visto con satisfacción y que conste en su hoja de servicios debiéndose comunicar así al interesado para que le sirva de estímulo.

Oído el informe emitido por el Sr. Inspector de primera enseñanza respecto de los nuevos locales que para escuelas de niños y de niñas tiene designado el Ayuntamiento de Establiments, se acordó aprobarlo como lo propone dicho señor que es de que se acepten provisionalmente dichos nuevos locales hasta tener otros de mejores condiciones.

Dióse lectura al Real decreto de 20 de diciembre último que trata de la reorganización de las Juntas provinciales y de las condiciones que se exigen para ser empleados de la Secretaría de dicha Junta, y con el fin de que pueda tener debido cumplimiento dicho Real decreto en cuanto á los Vocales electivos, se acordó pedir al Ilustrísimo Sr. Obispo, al Excmo. Sr. Capitán General, al Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial y al Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma las ternas prevenidas en el artículo 2.<sup>o</sup> del citado Real decreto.

Leidas también las Reales ordenes de 13 de julio y de 1.<sup>o</sup> de diciembre último relativo á personal de la Secretaría y después de breve deliberación se acordó elevar al Excelentísimo Sr. Ministro del Ramo atenta exposición que se leyó en el acto en súplica de que sean respetados en sus puestos los actuales empleados previas las condiciones que en la misma se indican.

Leida igualmente la circular del 28 de diciembre último que trata de la remisión de las ternas para los nombramientos de los Vocales electivos, y de si el Secretario de esta Junta está comprendido en el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 23 de julio de 1895, se acordó en cuanto al primer extremo dar inmediato cumplimiento tan luego como se reciban dichas ternas y en cuanto al segundo contestar que dicho Secretario está comprendido en el artículo ya citado.

Y se levantó la sesión.

### Asociación Provincial de Maestros

*Sesión del 21 de Diciembre de 1907*

Presidencia de D. Jerónimo Castaño.

Se abrió la sesión á las once bajo la presidencia indicada con asistencia de los señores Ordinas, Banús, Terrades, Ballester, Oliver, Brunet, Pol, Vives, Tomás y F., Cardona, Rosselló y O. y Massot.

Dada lectura al acta de la sesión anterior fué aprobada.

El Sr. Depositario dió cuenta del movimiento de fondos de la Asociación durante el último semestre, siendo igualmente aprobado.

El Sr. Presidente dió explicaciones sobre la inscripción del Reglamento y tocante á la instancia presentada por mención del señor Riera.

Después dió cuenta del proyecto de la J. D. de invertir en láminas gran parte del fondo existente á fin de que sus intereses acrecienten los ingresos, acordándose dicha inversión.

Abierta discusión sobre el destino que debía darse á los intereses de las láminas que se adquirieran, se acordó que ingresen por ahora en el fondo general y no en el especial de la sección de Socorros como algunos de los presentes habían indicado.

El Sr. Tomás y F. propone que se excite á los asociados que todavía no se han inscrito en la sección de Socorros á que se adhieran á ella.

Por continuar las mismas circunstancias que en los años anteriores, se acordó conceder iguales gratificaciones al Habilitado, empleados de la Habilitación y Conserje, que las concedidas en 1906, y que constase un voto de gracias á la J. D. de la Asociación y al Habilitado por sus trabajos en beneficio de la Sociedad.

El Sr. Tomás y F. propone que la Asociación gestione el pago de las mensualidades de adultos que están en descubierto, tomando, si es preciso, acuerdos enérgicos para lograrlo.

El Sr. Brunet opina que es preferible adoptar procedimientos de templanza porque, realmente, la situación de los Maestros ha mejorado comparada con la de años anteriores.

El Sr. Terrades propone que se proteste de la preterición que sufren las atenciones de adultos, y se acuerde que si á mediados de enero no se han pagado dichos atrasos se convoque á Junta General extraordinaria para tratar de dicho asunto.

Y se levantó la sesión á las doce.

## SECCIÓN DE NOTICIAS

### De la Provincia

† Cuando apenas gozaba de la tranquilidad de su jubilación, ha fallecido, después de dura enfermedad, sufrida con resignación cristiana, nuestro buen compañero D. Juan Miralles Pericás (Q. E. P. D.)

En las escuelas que había desempeñado, singularmente, en las de Sta. María y Lluchmayor se había captado grandes simpatías por su laboriosidad y hombría de bien. Así es que su muerte será sentida en extremo por sus numerosos amigos.

A su inconsolable familia damos nuestro más expresivo pésame. Sírvales de consuelo el considerar que las virtudes del difunto deben ya recibir su premio en la Gloria.

Han sido nombradas por el Rectorado de Barcelona y en virtud de oposición, Maestra de Alcudia D.<sup>a</sup> Juana Tous Fiol y de San Antonio de Ibiza D.<sup>a</sup> Catalina Billoch Galmés.

Ambas plazas son de 825 pesetas.

Aprovechando las vacaciones parlamentarias está entre nosotros el distinguido diputado á Cortes don Alejandro Rosselló quien tanto se ha distinguido en el Congreso por sus campañas en pro de la primera enseñanza. Séale grata su estancia en Palma.

## ESPERANTO

Plas.

<i>Primeras Lecciones de «Esperanto» del profesor Th. Cart.</i> . . . . .	0'60
<i>Manual y Ejercicios de la lengua internacional Esperanto, por V. Inglada Ors y A. L. Villanueva. Segunda edición, corregida y notablemente aumentada.</i> . . . . .	3
<i>Vocabulario Esperanto-Español y Español-Esperanto, por los mismos autores. Un tomo de 364 páginas.</i> . . . .	6
<i>Curso práctico de Esperanto, por los profesores R. Duvos Sedó, capitán de infantería, y V. Inglada Ors, capitán de estado mayor, con una carta-recomendación del doctor Zamenhof.</i> . . . .	3
<i>Clave de los temas y ejercicios contenidos en el Curso práctico, por los mismos autores de la obra anterior.</i> . . . .	0'75

De venta en la Librería Escolar, Plaza de Cort 12 y Palacio 2 y 4.

Tip. de B. Rotger